

## CASO MINA CUERO VS. ECUADOR

### Información del caso:

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador por las violaciones a distintos derechos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Víctor Henry Mina Cuero como miembro de la Policía Nacional. Los hechos del caso habrían ocurrido entre septiembre de 2000 y agosto de 2001.

Se argumenta que el Estado violó, en perjuicio del señor Mina Cuero, los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, a tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, y a ser asistido por un abogado defensor de su elección. Lo anterior, derivado de que el Estado no habría logrado demostrar que la presunta víctima fue notificada con información clara y detallada sobre la apertura de un procedimiento en su contra, así como los fundamentos fácticos y legales que determinaron este, antes de rendir su primera declaración. Asimismo, en el marco de la audiencia celebrada en el trámite del procedimiento, el órgano disciplinario se habría referido de manera genérica a las infracciones que se imputaba cometidas por la presunta víctima, sin que exista claridad sobre las razones por las que se inició el proceso. De igual forma, el señor Mina Cuero habría rendido declaración ante la Policía Judicial sin contar con asistencia jurídica.

Se arguye también que el Estado violó el principio de presunción de inocencia porque en la decisión sancionatoria se tomaron en cuenta ciertos antecedentes de la presunta víctima, como haber sido procesado por homicidio en un proceso que culminó con sobreseimiento, y tener dos bajas de la policía que fueron revocadas por el Tribunal Constitucional. Por consiguiente, según se argumenta, para sancionar a la presunta víctima se habría tomado en cuenta el haber sido sometida a procesos disciplinarios o penales que no culminaron en sanción. Por otra parte, se alega que el Estado habría violado el principio de legalidad y el derecho a contar con una motivación suficiente, dado que la presunta víctima fue sancionada con base en causales vagas, como "ejecutar actos que revelen falta de consideración y respeto al superior", o "realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina contra un superior, siempre que el hecho no constituya delito". Se alude también que la motivación del Tribunal de Disciplina no explicó de qué manera lo sucedido se enmarcaba dentro de dichas causales, ni efectuó valoración alguna sobre la imposición de la sanción más grave.

Por último, se alega que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial, pues el amparo interpuesto por la presunta víctima tras su destitución fue denegado, con la justificación de que la sanción fue impuesta en observancia de todas las normas constitucionales, sin que se hubiera realizado un examen integral, tanto de aspectos de hecho como de derecho respecto de la decisión objetada.



**Fecha de ingreso:**

26 de octubre de 2020.

**Recibo de anexos:**

16 y 27 de noviembre de 2020.

**Notificación:**

**Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):**

11 de diciembre de 2020.

**Recibo de los anexos del ESAP:**

11 de febrero de 2021.

**Notificación del ESAP:**

11 y 25 de febrero de 2021.

**Contestación del Estado:**

9 de marzo de 2021.

**Recibo de los anexos:**

2 de mayo de 2021.

**Notificación de la Contestación, en la cual se interpusieron excepciones preliminares:**

2 y 18 de mayo de 2021.

**Observaciones a las excepciones preliminares**

22 de mayo de 2021.

**Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:**

Comisión IDH: 21 de junio de 2021.  
Representante: Se presentaron de manera extemporánea.

**Audiencia pública:**

11 de febrero de 2022.

**Alegatos y observaciones finales:**

31 de marzo de 2022.

30 y 31 de agosto de 2022.